

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **1966 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 22 de febrero de 2021 del Plan Parcial del Sector ZB-BJ5 Desarrollo Oeste.**

Vista la solicitud de Construcciones Pérez Cánovas, SL de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial del Sector ZB-BJ5 Desarrollo Oeste, al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en los expedientes 19/17-PL y 2020/402/0017 del Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

**Resultando:** Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

**Resultando:** Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

**Resultando:** Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 19/02/2021, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

A la vista de la Comunicación interior del Servicio Administrativo de Planeamiento, de fecha 13/01/2021, se emite la siguiente Propuesta, como parte de las funciones atribuidas a este Servicio en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente, del Informe Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector ZB-BJ5-Desarrollo Oeste, de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada Ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de

Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del Plan Parcial del Sector ZB-BJ5-Desarrollo Oeste, en Beniaján, Murcia, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Memoria del Plan Parcial Desarrollo Oeste, elaborado en junio/2018.
- Documento Ambiental Estratégico (DAE), elaborado en julio/2018.
- Informe de subsanaciones Documento Ambiental Estratégico, elaborado en diciembre/2018.
- Estudio Ruidos, elaborado en marzo/2018.
- Respuestas recibidas en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental).
- Documentación presentada por el promotor con fecha 29/04/2020 (entre la que se incluye un Documento Ambiental Estratégico refundido (incluyendo contestación a las deficiencias y/u observaciones señaladas por los distintos organismos consultados), Estudio Predictivo de Ruidos y Texto refundido del Estudio de inundabilidad propuesta de deslinde de D.P.H. de a Rambla del Puerto del Garruchal y cauce innominado a su paso por el Plan Parcial objeto de este informe (Texto refundido junio 2018, que incluye propuesta de deslinde de Dominio Público Hidráulico).
- Documentación presentada por el promotor con fechas 7,10 y 13 de agosto de 2020 (entre la documentación: nueva versión del Plan Parcial, Documento Ambiental Estratégico refundido-abril 2020).
- Documentación presentada por el promotor el 12/01/2021, entre la que figura Documento Ambiental Estratégico Refundido Versión 2, y Estudio Impacto Ambiental Acústico, elaborado con fecha 04/12/2020.
- Informes del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico de fechas 04/11/2019, 25/06/2020 y 16/09/2020 (Anexo II)
- Informe de la Oficina municipal de la bicicleta, de fecha 16/11/2018.
- Oficios de la Confederación Hidrográfica del Segura de fechas 23/02/20 (S/Ref 19/17; INF-413/2016), y 22/11/2018 (S/Ref NI-I/2018), aportados por el promotor el 16/06/20.

**Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

Con fecha 05/04/2017, el promotor registra en el Ayuntamiento de Murcia Proyecto de Plan Parcial del sector ZB-Bj5-Desarrollo Oeste, en Beniaján, junto con un ejemplar de Documento Ambiental Estratégico.

El Servicio de Medio Ambiente emite informe técnico con fecha 06/06/2017.

Con fecha 12/07/2018, el promotor presenta con n.º de registro 77.046 nuevo Proyecto de Plan Parcial del sector ZB-Bj5-Desarrollo Oeste, en Beniaján, que incluía: Memoria y planos, Estudio de ruidos, Texto refundido del Estudio de inundabilidad y propuesta de deslinde de DPH de la Rambla del Puerto del Garruchal, Documento Ambiental Estratégico, Resumen Ejecutivo, Informe de sostenibilidad económica, y programa de actuación.

El Servicio de Medio Ambiente emite informe técnico con fecha 14/09/2018.

Con fecha de registro de entrada 27/12/2018, el promotor presenta "Informe de subsanaciones. Documento Ambiental Estratégico", sobre el que el Servicio de Medio Ambiente informa nuevamente, con fecha 17/01/2019.

Con fecha 14/11/2019, el Servicio Administrativo de Planeamiento da traslado al Servicio de Medio Ambiente de las notificaciones efectuadas a organismos, asociaciones y demás interesados, durante el periodo de consultas, hasta la fecha (las consultas a los distintos organismos comienzan el 11/03/2019), así como del informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento con fecha 04/11/19, solicitando la elaboración del informe ambiental estratégico.

A la vista del informe en el periodo de consultas del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 25/06/2019, el Servicio de Medio Ambiente elabora propuesta de Informe Ambiental Estratégico, concluyéndose que el Plan podría tener efectivos significativos sobre el medio ambiente, y que debía someterse a EAE ordinaria. Además, hasta ese momento sólo figuraba en nuestro expediente el informe de la Dirección General de Bienes culturales de fecha 29/03/2019.

Unos días más tarde, se incorpora al expediente del Servicio de Medio Ambiente, la CI de fecha 16/12/2019 del Servicio Administrativo de Planeamiento, por la que se daba traslado de nuevos escritos recibidos durante el periodo de consultas (ambos escritos, de la DG de Bienes Culturales de la Región de Murcia: fechas de registro 2 y 10/10/2019), donde se incluía la autorización al proyecto.

Como complemento a las dos comunicaciones interiores (14/11/19 y 16/12/19), el Servicio Administrativo de Planeamiento remite el 30/01/20 al Servicio de Medio Ambiente informe de la Dirección General de Medio Natural, de fecha 16/01/20, donde se concluía que "la actuación no tendrá efectos negativos sobre el medio natural".

El Servicio de Medio Ambiente emite informe nuevo técnico el 26/02/2020.

Con fecha 29/04/2020 y 16/06/20, el promotor presenta nueva documentación, remitida desde el Servicio Admtvo de Planeamiento a este Servicio con fechas 18/05/20 y 18/06/20, respectivamente, solicitando informe. El 24/06/20 el Servicio Admtvo de Planeamiento solicita se archive tal petición de informe, por cuanto el promotor no había presentado el proyecto con la correspondiente modificación/subsanación/incorporación de los distintos escritos e informes recibidos de los organismos sectoriales consultados tal y como constaba en el último informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente.

El promotor presenta nueva documentación el 7, 10 y 13 de agosto de 2020. El Servicio Admvtto remite a este Servicio dicha documentación el 17/09/20, junto con los informes del Servicio Técnico de Planeamiento de fechas 25/06/20 y 16/09/20.

El Servicio de Medio Ambiente emite nuevo informe técnico el 23/11/20.

Con fecha 13/01/2021, el Servicio Admtvo de Planeamiento remite a este Servicio la documentación presentada por el promotor, con fecha 12/01/2021, a fin de que se sirva elaborar, si procede, el Informe Ambiental Estratégico.

**Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

La documentación presentada por el promotor se basa en el artículo 29 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, incluyendo el preceptivo Documento

Ambiental Estratégico. El Plan Parcial se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el apartado 2 del artículo 6 de la citada ley.

**Objeto de la Planificación:**

Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 4/11/19, adjunto como Anexo II al presente Informe:

“Consta en el apartado 1.1.3 de la Memoria, a cuyo contenido se remite. El plan propone la división del sector ZB-Bj5 originalmente previsto por el PGM de Murcia y ordena detalladamente el denominado “desarrollo oeste””.

Apartado 1.1.3 de la Memoria: “El Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, determina que los sectores residenciales de baja densidad tienen por objeto la generación de espacios urbanos con carácter intermedio entre los de media y muy baja densidad, plenamente integrados con los tejidos residenciales de mayor densidad y centralidad, concebidos como extensiones complementarias de los cascos urbanos de algunas pedanías. Se localizan en entornos territoriales y ambientales que facilitan y hacen atractiva la oferta de viviendas mayoritariamente unifamiliares alternadas con cierta presencia de edificaciones plurifamiliares, en sintonía con las demandas actuales y previsibles de un sector crecientemente importante de la población. (...)”

**Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la ley 21/2013):**

Dentro del trámite de consultas se ha solicitado por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento informe a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas que se muestran a continuación. En negrita se resaltan aquellos organismos/asociaciones/interesados que han emitido respuesta, según las Comunicaciones Interiores trasladadas a este Servicio con fechas 14/11/2019, 16/12/2019, 30/01/2020 y 18/06/20:

- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.
- Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.
- Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.
- Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.
- Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia. Subdirección General de Política Forestal. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.

- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.
- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Fecha de entrada en destino: 11/03/2019.
- HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia). Fecha de entrada en destino: 20/03/2019.
- ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste). Fecha de entrada en destino: 22/03/2019.
- Ecologistas en Acción. Fecha de entrada en destino: 13/03/2019.
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 14/03/2019.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia. Fecha de entrada en destino: 20/03/19.
- Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 13/03/2019.
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia. Fecha de entrada en destino: 15/03/2019.

A continuación se transcribe un extracto del contenido de las respuestas recibidas:

**- Dirección General de Bienes Culturales.**

Emiten Informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de la D.G. de Bienes Culturales de la Región de Murcia, de fecha 29/03/2019: *"En la zona de directa ubicación del proyecto no existen documentados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia". (...) "Resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la D.G. de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados del proyecto".*

Posteriormente, se emite Resolución de 19/09/2019 del Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales: "Resuelvo:

*1. Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en el Plan Parcial del Sector ZB-Bj5, desarrollo oeste (Beniaján), una vez examinados los resultados de la intervención arqueológica realizada, debiendo incluir la memoria en el Estudio de Impacto del proyecto y teniendo en cuenta los siguientes condicionantes y medidas de corrección de impacto ya en el marco de las obras de urbanización y nueva construcción: Las zonas objeto de futuros movimientos de tierra en el marco de la ejecución del Plan Parcial coincidentes con las zonas definidas como sin visibilidad en el estudio, serán objeto en su momento y en el*

*marco de las obras de la supervisión arqueológica de las remociones de tierra o ejecutar su prospección arqueológica previa una vez solventados los problemas que dificultan actualmente su estudio sobre el terreno.*

*2. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los art. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*3. Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la CARM ”.*

**- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (informe de fecha 31/05/2019):**

*“Se considera insuficiente la información aportada en el Documento Ambiental Estratégico.*

*. En relación con el Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (apartado 2)*

*1. No hace referencia a las Normas Urbanísticas del Plan obviándose las implicaciones derivadas de la aplicación de sus Normas de Edificación*

*2. Las alternativas que deben analizarse son alternativas de ordenación razonables, técnica y ambientalmente viables*

*. En relación con el Desarrollo previsible del plan o programa (apartado 3):*

*. En relación con la calidad ambiental de la planificación no se hace ninguna referencia a las características de su sistema de espacios libres, constituido por la red de espacios no parcelados (red viaria, espacios libres, zonas verdes y elementos naturales, incluso espacios libres parcelados tanto de carácter privado como dotacional) que interrelacionan las distintas zonas del ámbito desarrollado y de estas con su entorno próximo, cuando éste es un elemento básico de la sostenibilidad del medio urbano.*

*3. En relación con la Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado (apartado 4):*

*4. No se cuantifican aquellos aspectos sobre los cuales posteriormente se establecen determinadas exigencias, como es el caso de la permeabilidad del suelo y la exigencia planteada en el Informe de subsanación de que tras la urbanización se produzca, como mínimo, la misma infiltración de agua de lluvia al subsuelo que la que se producía antes de la ejecución del Plan Parcial.*

*. En relación con los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación (apartado 5): No se cuantifican aquellos efectos previsibles derivados de la aplicación de las Normas de Edificación, en particular los relacionados con la ocupación de las parcelas de uso residencial máxime cuando tanto en la normativa referida a Vivienda Plurifamiliar en bloque exento, como en la referida a Vivienda Plurifamiliar en manzana cerrada y Vivienda unifamiliar adosada, no se limita la ocupación de parcela en superficie sobre rasante, y la ocupación bajo rasante de la misma puede llegar al 100%.*

*. En relación con el resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas (apartado 8):*

*Se vuelve a insistir en la falta de alternativas, cuando resulta evidente por lo expuesto anteriormente que existen diversas alternativas de ordenación y como mínimo, las derivadas de la aplicación de las Normas de Edificación incluidas en el propio Plan Parcial puesto que tanto la normativa referida a Vivienda Plurifamiliar en bloque exento, como la referida a Vivienda Plurifamiliar en manzana cerrada y Vivienda unifamiliar adosada, responden al criterio de definición de un volumen contenedor, que en este caso, sólo está condicionado por dos parámetros: la edificabilidad y la altura.*

*En este sentido las dos alternativas extremas susceptibles de analizarse y valorarse derivadas de la ocupación de la parcela por la edificación:*

*◦ La edificabilidad correspondiente a cada manzana se distribuye en ella con el criterio de ocupación máxima.*

*◦ La edificabilidad correspondiente a cada manzana se distribuye en ella con el criterio de ocupación mínima.*

*. En relación con las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático (apartado 9).*

*. En las medidas correctoras en fase de proyecto no se hace referencia a la necesidad de planificar limitando el sellado del suelo con el objeto de mantener la permeabilidad del suelo y la capacidad de infiltración.*

*. En las medidas correctoras en fase de funcionamiento solamente se contemplan medidas relacionadas con el ruido (1), el suelo (1), y la iluminación (7), obviándose medidas correctoras relacionadas con el sistema de espacios libres."*

**- Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal: Ha informado en 3 ocasiones. El último informe técnico, de fecha 12/08/2019, señala que:**

*"No existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias". (...)*

*"Por tanto, en cuanto a la afección a vías pecuarias es necesario atenerse a lo reflejado en el referido informe del Área de Vías Pecuarias" (informe de la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias de fecha 25/10/2018, expte VPINF20180078).*

*"En el plano adjunto se indica el trazado correcto del eje de dicha vía pecuaria, a falta de la precisión a establecer por el futuro deslinde de la misma".*

*"En cuanto a las afecciones de carácter hidrológico, huelga cualquier apreciación por parte de esta Subdirección General, dado que, según la documentación aportada, ello ya es conocido tanto por el organismo de cuenca como por el Ayuntamiento".*

*"En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de*

terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto”.

**- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 25/06/2019): El informe identifica los siguientes aspectos del Plan:**

- "El Plan Parcial objeto de este informe se encuentra dentro:

· del ámbito de aplicación del Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales,

· y de un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, en aplicación en la Región de Murcia del Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Es atravesado por la vía pecuaria CI. de Cuatro Caminos.

- Es colindante con el Área de dispersión "El Valle" del Plan de Recuperación del Águila Perdicera.

- Se localiza aprox. a 450 m. de un área de importancia de especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia (búho real, halcón peregrino, buitre leonado y águilas

- Dista aprox. 295 m. de la ZEPA ES0000269 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (Evaluación de Repercusiones a la Red Natura 2000), y del Monte Público M0174 El Valle y Carrascoy

Respecto a flora, consta como anexo al Documento Ambiental Estratégico (DAE) RESOLUCIÓN AUF/2017/0122 de la Dirección General de Medio Natural, por la que:

Se autoriza a Construcciones Pérez Cánovas S. L. en el ámbito del Plan Parcial ZB- BJ5, a la corta de ejemplares de Tamarix sp. (Flora Protegida conforme al Decreto 50/2003) en la zona "Z1", sujeto a un condicionado anexo.

Se comprueba la no existencia de Patrimonio Arbóreo de la Región de Murcia en las zonas Z1, Z2 y Z3.

Se insta a la no utilización en las zonas "EV", de especies de flora que aparezcan en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras."

Asimismo, considera una serie de observaciones:

- "El apartado 2.2. Alternativas viables del DAE no contempla alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, únicamente se limita a justificar la idoneidad de la ubicación del Plan Parcial.

- Se considera oportuno plantear medidas preventivas y correctoras de reducción acústica para las zonas verdes más próximas a la futura Avda. Costera Sur (EW 2.1 y EW 2.2. En el plano 0-14 del Plan parcial la zona verde EW 2.1 y EW 2.2 no vienen recogidas con la zonificación acústica A (residencial) como el resto de zonas verdes del Plan Parcial, siendo además los niveles acústicos recogidos en la leyenda erróneos, pues al ser un área urbanizada de nueva creación a dichos niveles hay que disminuirles 5 dB.

- En la ejecución de las obras que deriven del Plan Parcial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

- El proyecto que se derive del desarrollo del Plan Parcial deberá someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.

- Se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

- Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.

- El Ayuntamiento deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/12/2016), al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.

- Igualmente, deberá considerar el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016- 2020, aprobado mediante Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (B.O.R.M. 30/12/2016).

- Y, se deberá considerar la oportunidad de incorporar en la normativa urbanística correspondiente, las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico y en el Informe Ambiental Estratégico que se emita, así como las derivadas del estudio de inundabilidad y sus respectivos informes”.

- **D.G. del Medio Natural – Informe Técnico de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático**, de fecha 16/01/2020, en el que se concluye que "Se considera que la actuación no tendrá efectos negativos sobre el medio natural (fauna, flora y hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario). En cualquier caso, si se fuese a afectar alguno de los taxones incluidos en el Decreto 50/2003, de 31 de mayo, será necesario solicitar autorización a esta D.G. de Medio Natural"

- **D.G. del Medio Natural – Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático**, de fecha 12/08/2019 (OISMA-Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente). En su informe, se señala que se deberán incorporar a las Normas Urbanísticas del Plan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado segundo de su informe (medidas preventivas, correctoras y compensatorias que incorporar en las normas urbanísticas del plan parcial objeto de modificación, tanto para el proyecto de obras de urbanización como para los proyectos para la implantación de las futuras viviendas). Dicho apartado segundo se transcribe a continuación:

**"Segundo: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias que incorporar:**

A la vista de las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones y a la vista de las tendencias en las variables climáticas se propone

se incorpore a las normas urbanísticas del Plan Parcial, las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias para incorporar:

**a) Medidas para incluir en la normativa del Plan Parcial que condicionan el proyecto de obras de urbanización**

1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan de suelos agrícolas o naturales a viales, aceras, edificios y aparcamientos.

Para la determinación de la incidencia en el cambio climático del proyecto de obras de urbanización en ejecución del Plan Parcial se deben contemplar, en primer lugar, las derivadas del cambio de uso del suelo de terrenos agrícola a suelo artificial que va a suponer la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. En segundo lugar, las emisiones por obras propiamente dichas (emisiones de maquinaria y procesos necesarios para dar lugar a la obra).

La ocupación física del suelo (artificialización e impermeabilización) supone la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. Como señala el documento<sup>1</sup> de la Comisión Europea "Los costes ocultos del sellado del suelo" de 2013: "La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización".

En este sentido se pronuncia el Ministerio de Medio Ambiente de Francia que en su base de datos de factores de emisión Base Carbón considera que los cambios de usos del suelo que transforman suelos agrícolas o forestales a suelos impermeabilizados (vías, aparcamientos o edificios) se aplicará por defecto una emisión equivalente al total del stock de carbono contenido en el suelo, considerando como media se emiten con la transformación 290 toneladas de CO<sub>2</sub>/ha si son forestales y 190 toneladas de CO<sub>2</sub>/ha si son cultivos en tierras arables.

La pérdida de carbono contenido en los 30 primeros centímetros de suelo se estima utilizando la Decisión de la Comisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010

Una vez calculada se hace necesario compensar esta pérdida de la capacidad de sumidero. La compensación se concretará mediante la incorporación, en el futuro proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 1: cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono) con detalle de proyecto ejecutivo.

En consecuencia, se propone incorporar, la obligación de conseguir una compensación (una parte de ella debe ser mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del plan) del 100% de la pérdida de reservas de carbono acumulado en el suelo.

2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización en la fase de obras

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó el objetivo vinculante de reducir el 40% de las emisiones en 2030, con respecto a las de 1990<sup>3</sup>. El acuerdo señala que "la UE cumplirá colectivamente el objetivo de la manera más eficaz posible en términos de coste, con reducciones en los sectores sujetos y no sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión del 43% y del 30%, respectivamente, en 2030 en comparación con 2005". La distribución del esfuerzo para los diferentes Estados miembros en cuanto a los sectores difusos<sup>4</sup> ha sido

concretada mediante Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en junio de 2018, correspondiendo a España una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo y normativa europea señalada, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas la obligación de compensación del 26% de las emisiones GEI por las obras de urbanización.

Para valorar las emisiones de la ejecución material de las obras de urbanización en toneladas de CO<sub>2</sub> y, en consecuencia, determinar la cantidad que compensar, se utilizarán los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO<sub>2</sub> (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica).

La compensación se llevará a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras.

La compensación de la cifra correspondiente al 26% de las emisiones puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030.

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas la obligación de presentar un apartado de compensación de emisiones que formará parte del proyecto de obras de urbanización. El apartado de compensación con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto) tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras de urbanización.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.

En concreto el proyecto de obras de urbanización contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 2: cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas).

Igualmente, se incorporará al proyecto de obras de urbanización, otro anejo específico destinado a la compensación de esas emisiones calculadas (con el nombre de anejo n.º 3: compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras), con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto), tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras.

3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

Los desarrollos que por instalarse a mucha distancia de los núcleos de población generan una movilidad obligada deben contribuir a facilitar la implantación de la electromovilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

El Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, establece:

*c) en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas."*

*La generación de movilidad obligada de este desarrollo justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia cuya aplicación general se prevé en el futuro. Esta prevista exigencia en relación con la electromovilidad viene contenida en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios<sup>7</sup>*

*En consecuencia, se propone incorporar en el informe de impacto ambiental, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan (anexo específico n.º 4: contribución a la electromovilidad) los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.*

#### *4. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de los elementos comunes del nuevo espacio*

*Se hace necesario incorporar, las actuaciones que le permitan acercarse a la autosuficiencia energética del funcionamiento del nuevo espacio urbano basándose en la obtención de energías renovables.*

*En consecuencia, se propone incorporar en el informe de impacto ambiental, la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización (bombas de impulsión de agua para riego, etc.) con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial proyectado. El estudio de energías alternativas y el Plan de Medidas que ejecutar que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización resultante (anexo específico n.º 5: 100% energía renovable para usos comunes).*

#### *5. Almacenamiento y aprovechamiento de las aguas pluviales capturadas del proyecto de obras de urbanización y para dotar de posible uso a los futuros usuarios de este espacio urbano realizando de esta forma emisiones evitadas.*

*El incremento del consumo de agua relacionado con los nuevos desarrollos y los problemas de disponibilidad asociados a su escasez por el cambio climático hacen imprescindible poner en marcha medidas que permitan recuperar (cosechar) la mayor parte del agua de lluvia incidente sobre el espacio público*

*El incremento de la urbanización y de la impermeabilidad del suelo provoca una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos y en su entorno. El proyecto de obras de urbanización debe desarrollar las medidas que permitan almacenar y aprovechar el agua de lluvia capturada por la red separativa de pluviales al que ha sido obligado.*

*La producción y suministro de un metro cúbico de agua supone 0,4 kg de CO<sub>2</sub>. Por esta razón, debe revisarse el objetivo de vertido para las aguas capturadas de los viarios y aparcamientos y demás espacios en el ámbito del proyecto. Debe desarrollarse la capacidad recuperación y aprovechamiento del agua para suministro de riego de la vegetación a instalar por las obras del proyecto de*

*obras de urbanización y para dotar de posible uso a los futuros usuarios de este espacio.*

*En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el proyecto de obras de urbanización se incluyan medidas además de captura del agua de lluvia, los depósitos y demás elementos necesarios que permitan su utilización y en consecuencia sustitución de potenciales consumos de aguas de suministro por los servicios municipales. La recogida de pluviales debe permitir el riego del arbolado que se propone en el punto siguiente para los que no se podrá utilizar agua potable procedente de la red ni aguas externas al ámbito del proyecto de obras de urbanización.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan los depósitos de almacenamiento del agua recogida y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de capturar y utilización del máximo de agua de lluvia posible (anejo específico n.º 5: captura y almacenamiento para aprovechamiento de las aguas pluviales).*

#### *6. Incorporar vegetación dotada de riego con agua de lluvia capturada en las aceras y demás infraestructuras*

*El fenómeno por el que la temperatura en un entorno edificado es superior al medio rural, es conocida como "isla de calor" y es consecuencia de la acumulación de calor local, debido al uso masivo de materiales absorbentes como el hormigón y especialmente el asfalto con su color negro. Los espacios exteriores sombreados evitan la incidencia directa del sol sobre una parte de las superficies absorbentes y contribuyen a reducir dicho efecto, mejorando de este modo el microclima del emplazamiento.*

*Los elementos vegetales representan una muy buena opción ya que además de sombra aportan humedad, contribuyendo más aún al efecto termorregulador. La colocación de árboles es posible a lo largo de zonas pavimentadas como podría ser el caso de viales, aparcamientos, aceras, etc. Dentro del proyecto se puede contemplar la opción de crear hileras o islotes que permitan plantar árboles de hoja caduca.*

*El uso de elementos naturales para este fin, también contribuye a establecer un entorno más agradable. Permiten además, compensar parte el CO<sub>2</sub> que es emitido por la fase de obras o por la fase de funcionamiento de este suelo de actividad económica.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización resultante quedará condicionada a que se incluya la incorporación de vegetación arbórea en las aceras y demás infraestructuras del proyecto de obras de urbanización y el riego correspondiente con el agua de lluvia capturada (anejo específico n.º 6: incorporación vegetación arbórea en aceras y aparcamientos dotada de riego con agua de lluvia capturada).*

#### *7. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio Climático en los costes de urbanización*

*La evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático formarán parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la ley 13/2015.*

*En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que la evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático forme parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la Ley 13/2015.*

***8. Suministro de información una vez terminadas las obras.***

*Se propone que se incorpore la obligación de presentar, una vez terminadas las obras de urbanización, una memoria que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento de agua, elementos ejecutados con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.*

*Igualmente deberá aportarse información fotográfica sobre la incorporación de vegetación arbórea en las aceras y demás infraestructuras, elementos de captura de agua, aparcamientos dotados para la electromovilidad, instalaciones para suministro de energía renovable y demás elementos para posibilitar la compensación de emisiones y en definitiva todo aquello que permita visualizar la incorporación de las medidas incluidas en el proyecto de obras de urbanización resultante.*

*Para garantizar la ejecución de estas medidas de suministro de información, la devolución de la fianza por obras de urbanización quedará condicionada a que se remita para su conocimiento al Ayuntamiento y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma la información señalada una vez terminadas las obras.*

*Las instalaciones de energías alternativas para compensación de emisiones en el ámbito del plan pueden diseñarse para compensar la totalidad de las emisiones en un periodo máximo desde la presentación del proyecto de obras de urbanización hasta 2030.*

***b) Medidas para incluir en la normativa del plan que afectará a la redacción y ejecución de los proyectos privados de obras de actividades referidas al ámbito del Plan.***

***1. Aplicación de la economía baja en carbono al diseño y construcción***

*Las emisiones durante la fase de obras pueden ser reducidas, pero es especialmente importante diseñar los edificios para que se minimicen durante la fase de funcionamiento. La eficiencia energética de cualquier edificio contribuye directa o indirectamente a la mayor o menor emisión de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil del edificio que se proyecta (al menos 50 años)*

*En este sentido, en el año 2013 se publicó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda lo siguiente*

*"Edificios de consumo de energía casi nulo" la obligación de que:*

*Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.*

*Esta obligación solo sería aplicable a los edificios construidos a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las condiciones que han de regular las licencias de obras en el ámbito del Plan parcial la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a los edificios que se proyecten si se construyeran con anterioridad.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras de los futuros edificios quedará condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.*

*Para el cumplimiento de esta obligación se tomará en consideración la normativa de desarrollo en relación con el Real Decreto 235/2013 y el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética que, establece en la disposición adicional cuarta la definición de edificio de consumo de energía casi nulo.*

*El proyecto constructivo deberá demostrar que salvo inviabilidad técnica o económica se ha proyectado aprovechando al máximo las posibilidades de la envolvente térmica, la orientación, la iluminación natural y el aprovechamiento in situ de energías renovables para autoconsumo, así como para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. Se determinará la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y en su caso de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º1: Aplicación de la economía baja en carbono al diseño y construcción.*

*2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios y en su caso aguas grises para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.*

*El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:*

*- Reducir el consumo energético y la emisión de CO<sub>2</sub> y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.*

*- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.*

*Los proyectos constructivos pueden diseñarse salvo inviabilidad técnica para recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de edificio y parcela.*

*El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer las actividades a implantar en estas parcelas (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO<sub>2</sub> y contribuir a la compensación de emisiones.*

*En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el proyecto se incorporen los elementos que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas de los edificios.*

*Si no es posible el aprovechamiento de la totalidad del agua de lluvia capturada puede posibilitarse el almacenamiento para uso de los servicios municipales de limpieza u otro uso alternativo. Por ejemplo los edificios de ensanche de Barcelona capturan agua de lluvia que se almacena en depósitos debajo de las baldosas que es utilizada por los servicios municipales para limpieza y baldeo*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia.*

*Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO2 y un ahorro para los usuarios de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros y unas emisiones de 0,243 kg de CO2. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales de 0,395 kg de CO2/m3.*

*3. Contribución a la electromovilidad facilitando el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos*

*El Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, establece:*

*"a) En aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios de régimen de propiedad horizontal, se deberá ejecutar una conducción principal por zonas comunitarias (mediante, tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicada en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52,*

*b) en aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas, para su propio personal o asociados, o depósitos municipales de vehículos, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas y*

*c) en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas."*

*En consecuencia, se propone incorporar, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras y en su caso la licencia de actividad quedará condicionada a*

*que se incluyan (anexo específico n.º 3: contribución a la electromovilidad) los aspectos señalados en relación con la electromovilidad."*

- Confederación Hidrográfica del Segura (S/Ref INF-413/2016). Informe de fecha 23/02/20. En él se indica lo siguiente:

· *"Afección al dominio público hidráulico: El ámbito de la actuación no afecta a la rambla del Garruchal. Las delimitaciones propuestas del dominio público hidráulico de la rambla del Garruchal y del cauce innominado se consideran correctas, así como el acondicionamiento pretendido de este último cauce.*

· *Afección al régimen de corrientes e inundabilidad: De acuerdo con la información obtenido a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura para la rambla del Garruchal, las parcelas SGUA1, SGUA2, SGUA3, EW 2.1 y EW se ubican al parecer en la zona de flujo preferente (ZFP). También se sitúan en ZFP viales y aparcamientos. En la ZFP sólo se permiten aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas. Además de las parcelas anteriores, las denominadas AJN y III se sitúan asimismo al parecer en la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años (ZI). Se deben presentar por tanto planos con la ordenación, con la escala y detalle adecuados, en los que se grafíen la ZFP y la ZI, y tener en cuenta las limitaciones establecidas al respecto en los artículos 9 bis y 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, indicando en su caso cómo se prevé compatibilizar la ordenación con dichas limitaciones.*

· *Disponibilidad de recursos hídricos. Las nuevas demandas de recursos hídricos planteadas (0,26 Hm3 en el horizonte temporal de 9 años contemplado por esta Comisaría de Aguas), podrían considerarse en principio viables. El pronunciamiento sobre la disponibilidad de recursos hídricos se realizará junto con el del resto de aspectos que se indican en el presente informe cuando se solicite y emita el informe establecido en el art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).*

· *Afección a las masas de aguas superficiales y subterráneas. Para el vertido de las aguas pluviales generadas en el sector a la rambla del Garruchal deberá solicitarse autorización previa a esta Confederación Hidrográfica, según lo previsto en el TRLA."*

Aplicación de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 al Plan Parcial para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	
Las características de los planes y programas, considerando en particular:	Toma en consideración
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	Dada su naturaleza (sector residencial de baja densidad: apartado 1.1.3 de la Memoria; apartado 3.2.1. de la Memoria), del desarrollo previsible del Plan Parcial se esperan los proyectos de urbanización y edificatorios de las parcelas resultantes.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 4/11/19, adjunto como Anexo II al presente Informe: "El plan propone la división original del sector ZB-Bj conforme la facultad que otorga el artículo 6.1.4.5. de las Normas Urbanísticas del PGMO DE Murcia. Se está tramitando mediante el instrumento de planeamiento adecuado (Plan Parcial) y desarrolla el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia en la medida que está contemplado por la ley y normativa y con la justificación urbanística expuesta en la Memoria del proyecto".  Las normas urbanísticas del Plan, así como todas las medidas ambientales propuestas por los Organismos consultados, las incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, en el Anexo I del Informe Ambiental Estratégico y demás informes/ documentos que puedan ser incorporados para la aprobación definitiva del Plan, serán aplicables tanto a los subsiguientes proyectos de obras de urbanización, como de edificación y de las actividades e instalaciones que se desarrollen en el ámbito del Plan Parcial.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	En la documentación presentada se incluyen medidas de protección del medio ambiente para integrar el desarrollo sostenible en el sector, así como medidas previstas para el seguimiento ambiental.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	A la vista de los informes emitidos por las diferentes administraciones durante el trámite de consultas, no se pone de manifiesto la posibilidad de que haya problemas ambientales significativos negativos.  El Informe Técnico de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de fecha 16/01/2020, concluye que "Se considera que la actuación no tendrá efectos negativos sobre el medio natural (fauna, flora y hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario)".  El Informe de la Subdirección General de Política Forestal de fecha 12/8/2019 señala que: "No existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias".  En el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 12/08/19, se propone incorporar a las Normas Urbanísticas del Plan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado segundo de dicho informe. Con dichas medidas "se reduciría el impacto de la ejecución del Plan sobre el cambio climático y se contribuiría a reducir su vulnerabilidad". Medidas relacionadas con la permeabilidad del suelo y la capacidad de infiltración, como proponía el Colegio de Arquitectos, quedan incluidas en las mismas, incorporadas en el DAE y en las normas urbanísticas, para que sean tenidas en cuenta en los sucesivos proyectos que se desarrollen.  En el informe de fecha 23/02/20 de la Confederación Hidrográfica del Segura (INF-413/2016), en base al "Texto Refundido del Estudio de Inundabilidad y propuesta de deslinde de D.P.H. de la rambla del Puerto del Garruchal y cauce innominado a su paso por el Plan Parcial Sector ZB-BJ5. Desarrollo Oeste", se informaba lo siguiente:  · "Afección al dominio público hidráulico: El ámbito de la actuación no afecta a la rambla del Garruchal. Las delimitaciones propuestas del dominio público hidráulico de la rambla del Garruchal y del cauce innominado se consideran correctas, así como el acondicionamiento pretendido de este último cauce."  · Afección al régimen de corrientes e inundabilidad: De acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura para la rambla del Garruchal, las parcelas SGUA1, SGUA2, SGUA3, EW 2.1 y EW se ubican al parecer en la zona de flujo preferente (ZFP). También se sitúan en ZFP viales y aparcamientos. En la ZFP sólo se permiten aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas. Además de las parcelas anteriores, las denominadas AJN y III se sitúan asimismo al parecer en la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años (ZI). Se deben presentar por tanto planos con la ordenación, con la escala y detalle adecuados, en los que se grafien la ZFP y la ZI, y tener en cuenta las limitaciones establecidas al respecto en los artículos 9 bis y 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, indicando en su caso cómo se prevé compatibilizar la ordenación con dichas limitaciones.  · Disponibilidad de recursos hídricos. Las nuevas demandas de recursos hídricos planteadas (0,26 Hm3 en el horizonte temporal de 9 años contemplado por esta Comisaría de Aguas), podrían considerarse en principio viables. El pronunciamiento sobre la disponibilidad de recursos hídricos se realizará junto con el del resto de aspectos que se indican en el presente informe cuando se solicite y emita el informe establecido en el art25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).  · Afección a las masas de aguas superficiales y subterráneas. Para el vertido de las aguas pluviales generadas en el sector a la rambla del Garruchal deberá solicitarse autorización previa a esta Confederación Hidrográfica, según lo previsto en el TRLA."  Según informe del Servicio Técnico de Planeamiento (16-09-20; GS 76/20), "con fecha 07/08/2020 se presenta nueva versión del Plan Parcial del Sector ZB-Bj5. En sus normas urbanísticas según apartado número 4 de la memoria, se recogen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para mitigar los efectos climatológicos derivados de la ejecución del plan así como reducir el riesgo de inundación.  De esta manera se da cumplimiento a lo solicitado según los informes recibidos de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) sobre vertido de aguas pluviales y lo indicado en los informes previos del técnico que suscribe n.º GS 66/19 y 54/20.  Aunque el vertido previsto será exclusivamente de aguas pluviales y en principio no es susceptible de contaminar las aguas continentales, en previsión de la presencia de contaminantes se ha solicitado autorización para el mismo (tal y como se indicó en el informe n.º GS 54/20). La autorización del vertido o en su defecto el informe justificativo de su innecesidad deberá presentarse antes de la aprobación definitiva del plan".

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	<p>Según informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico de 04/11/19, "el plan no tiene por objeto dispensar el cumplimiento de disposición legal alguna. Las medidas que se recojan en el documento ambiental estratégico y que afecten a aspectos normativos urbanísticos deberán ser recogidas por el plan".</p> <p>A consideración del Servicio de Información e Integración Ambiental (DG de Medio Ambiente y Mar Menor), durante el desarrollo del Plan Parcial se deberán llevar a cabo las medidas que le apliquen incluidas en el:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (Resolución de 20/01/2016; BORM 12/12/2016), al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente, o Plan que lo sustituya.</li><li>Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (Resolución de 29/12/2016; BORM 30/12/2016), o Plan que lo sustituya.</li></ul>
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	Toma en consideración
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	<p>Ninguna de las Administraciones/organismos consultadas/os ha puesto de manifiesto que la ejecución del Plan suponga efectos ambientales negativos significativos.</p> <p>El informe Técnico de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de fecha 16/01/2020, concluye que "Se considera que la actuación no tendrá efectos negativos sobre el medio natural (fauna, flora y hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario). En cualquier caso, si se fuese a afectar alguno de los taxones incluidos en el Decreto 50/2003, de 31 de mayo, será necesario solicitar autorización a esta D.G. de Medio Natural".</p> <p>Según DAE, "en cuanto a flora, es previsible que se produzca una pérdida de la cubierta vegetal existente. Para la eliminación o trasplante de ejemplares de interés se estará a lo requerido por la administración competente, según Resolución AUF/2017/0122 de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, por la que se otorga autorización para eliminación de Tarays en futuro Plan Parcial del Sector ZB-Bj5, desarrollo Oeste, Beniaján, Zona "Z1".</p> <p>"Este efecto tendría como consecuencia la alteración de la biodiversidad a nivel local, no obstante se trata de una zona degradada y fuertemente antropizada, por lo que se considera que el efecto global es bajo."</p>
b) El carácter acumulativo de los efectos.	No se ha puesto de manifiesto por ninguna de las Administraciones consultadas, el carácter acumulativo de los efectos del Plan.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	Dado el objeto del Plan Parcial y su ubicación, no habrán efectos transfronterizos.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	No se ha puesto de manifiesto por ninguna de las Administraciones consultadas, debido a la naturaleza del Plan, que se deriven accidentes que puedan poner en riesgo la salud humana o el medio ambiente. En todo caso, los proyectos que desarrollen el Plan Parcial deberán justificar, en la medida que les afecte, la normativa reguladora de accidentes, tales como incendios o explosiones.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	<p>Según la Memoria del Plan, "Se trata de un desarrollo residencial de baja densidad en El Bojal (Beniaján), cuyos objetivos se centran en la obtención de buenos accesos al Cementerio Municipal de Beniaján y de espacios para equipamientos, dada su situación y lince con el actual campo de fútbol de Beniaján."</p> <p>Los efectos se consideran localizados al ámbito de ejecución del Plan.</p>
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	<p>El área afectada, según el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, cuenta con características naturales especiales, debido a su cercanía y/o colindancia con figuras de protección o de interés natural. Sin embargo, el informe Técnico de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de fecha 16/01/2020, concluye que "Se considera que la actuación no tendrá efectos negativos sobre el medio natural (fauna, flora y hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario)".</p> <p>Respecto a los posibles efectos que pudiera tener este Plan sobre el Patrimonio Cultural, desde la Dirección General de Bienes Culturales se emitió Resolución de fecha 19/09/2019, por la que se autoriza, "desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en el Plan Parcial del Sector ZB-Bj5, desarrollo oeste (Beniaján), una vez examinados los resultados de la intervención arqueológica realizada, debiendo incluir la memoria en el Estudio de Impacto del proyecto, y teniendo en cuenta determinados condicionantes y medidas de corrección de impactos (ver Anexo I).</p> <p>Según el "Estudio Impacto Ambiental Acústico", de fecha 04/12/20, "observando los mapas del Escenario Futuro podemos comprobar como en las parcelas destinadas a espacios verdes EV 2.1, EW 2.1 y E.W 2.2, durante la noche se produce una mínima invasión de la isófona 50-55 dB(A), debido a su proximidad con dos de las principales infraestructuras de la zona (Carril Márquez y futura Costera-Sur. En el resto de parcelas (residenciales y equipamientos) los niveles estimados cumplen los objetivos marcados para las tres franjas horarias." "no son necesarias medidas adicionales de protección acústica para minimizar el impacto sonoro pues los niveles estimados cumplen los objetivos acústicos en las parcelas más sensibles, es decir, aquellas destinadas a edificación residencial". (ver Anexo I)</p> <p>En el caso de que los niveles de ruido, una vez ejecutado el Plan y la Costera Sur, superen los límites establecidos en la legislación vigente de aplicación, se plantearán las medidas correctoras pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa. En su caso, se estudiarán y proyectarán las medidas de apantallamiento acústico necesarias que reduzcan los niveles de ruido hasta los objetivos exigidos por el uso correspondiente. Además, se incluirán en el proyecto de urbanización las medidas necesarias de protección acústica que garanticen el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, tal como indican los criterios del anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.</p> <p>En cuanto a la calidad del aire, el Plan Parcial no afectará de manera significativa en el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire que marca la normativa actual. No obstante, el Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM10) adoptado por el Ayuntamiento de Murcia incluye la pedanía de Beniaján.</p> <p>En cuanto a Cambio Climático, en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 12/08/19, se propone incorporar a las Normas Urbanísticas del Plan (tanto para el proyecto de obras de urbanización como para los proyectos para la implantación de las futuras viviendas) las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado segundo de dicho informe (se incorporan también al Anexo I de este Informe). Con dichas medidas "se reduciría el impacto de la ejecución del Plan sobre el cambio climático y se contribuiría a reducir su vulnerabilidad".</p> <p>Según el DAE, "la incidencia visual del plan propuesto va a ser mínima, puesto que la zona está ya altamente urbanizada".</p>

### Conclusión del análisis ambiental efectuado:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, este Servicio considera que el Plan Parcial ZB-Bj5 Desarrollo Oeste, en la pedanía de Beniaján, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el presente Informe Ambiental Estratégico, recogidas en el anexo I, junto con las aportadas por las administraciones públicas consultadas y las incluidas en la última versión del Documento Ambiental Estratégico.

### Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, "el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo."

El promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial, deberá incluir entre su documentación un programa de vigilancia ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final del Plan Parcial que se vaya a aprobar. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Dada la naturaleza de la ejecución del Plan, visto el Documento Ambiental Estratégico Refundido versión 2, y las conclusiones de las consultas efectuadas, y al objeto de la elaboración del Informe de seguimiento, el programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación establecido en la ley 21/2013 citado anteriormente, se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento que quedan recogidas en el Anexo I que incorpora este informe.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

En Murcia, 19 de febrero 2021.

V.º B.º

Francisco Carpe Ristol

Jefe del Servicio de  
Medio Ambiente

Fdo. Fuensanta Vizuete Cano

Jefe de Calidad  
Ambiental del

S.º de Medio Ambiente

Fdo. Emilia Arce Moreno

Técnico Superior de  
Medio Ambiente

## ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el órgano sustantivo en la aprobación del Plan Parcial Sector ZB-BJ5 desarrollo oeste, Beniaján, y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo, que se concretará, debido a la naturaleza de la ejecución, en el seguimiento ambiental de los proyectos de obras de urbanización y de las actividades y obras a implantar en el ámbito, sin perjuicio del seguimiento ambiental a realizar de acuerdo con el Informe Ambiental Estratégico.

En la normativa urbanística y de edificación del Plan Parcial aprobado se deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

Dado que las medidas ambientales recogidas en el Anexo I son aplicables tanto a los subsiguientes proyectos de obras de urbanización, como de edificación y de las actividades e instalaciones que se desarrollen en el ámbito del Plan Parcial, para efectuar el seguimiento ambiental de las mismas, los promotores de estos proyectos deberán recoger como suyas, en la medida que les afecte, las medidas que se anexan al presente Informe (Anexo I) para su correcta aplicación, teniendo en cuenta además el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación del Plan Parcial, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos, y en el Documento Ambiental Estratégico.

Para ello, junto con el proyecto o documentación técnica que sirva de base para la aprobación, autorización u otro instrumento habilitante de obras y actividades que sea requerido, deberá aportar, entre la documentación que se requiera conforme al trámite administrativo en materia de obras y actividades que le aplique, un anexo firmado por técnico competente (informe de seguimiento) en el que describa cómo ha llevado a cabo la integración de los aspectos y las condiciones ambientales derivados del proceso de evaluación ambiental del plan que les sean aplicables a cada proyecto teniendo en cuenta para ello el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación del Plan Parcial, así como una propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental en el que se describan las medidas previstas y la forma de realizar el correspondiente seguimiento durante las obras o durante el funcionamiento de la actividad de que se trate, según el caso, y que servirá para presentar ante el órgano sustantivo.

Este Servicio de Medio Ambiente no valorará aquellos condicionantes o requisitos ambientales que se deriven como consecuencia del presente proceso de evaluación ambiental estratégica llevado a cabo en aquellas materias o ámbitos que no tenga atribuidos entre sus competencias, debiendo requerirse informe a la Administración pública ó Servicio competente en cada materia.

**A) MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL.**

A.1	Serán de aplicación las medidas ambientales incluidas en el Documento Ambiental Estratégico que sirve para el trámite de evaluación ambiental, así como sus anexos/ revisiones posteriores ("Documento Ambiental Estratégico refundido versión 2"). Se deberá tener en cuenta las prescripciones recogidas en el "Estudio Impacto Ambiental Acústico", de fecha 04/12/20.
A.2	Se deberá estar a lo dispuesto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de 04/11/2019, 25/06/2020, 16/09/2020, y sucesivos que en su caso se emitan.
A.3	Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas, incluidos los proyectos de obras de urbanización y los de actividades que se deriven de este plan, deberán someterse al trámite ambiental que les corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, incluyendo en su caso las comunicaciones previas o autorizaciones administrativas previas requeridas por la legislación sectorial en materia de medio ambiente (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.).
A.4	<p>Se estará a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente aplicable en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>· <b>Atmósfera:</b> Específicamente: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, así como aquellas que le sean de aplicación. Ordenanza de Protección de la Atmósfera (BORM 05/11/2011). Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (Resolución de 20/01/2016; BORM 12/12/2016), al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.</li><li>· <b>Ruido y Vibraciones:</b> Específicamente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 09/12/2014), así como aquellas que le sean de aplicación.</li><li>· <b>Residuos:</b> Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (el productor de los residuos generados en la construcción y/o demolición deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el, y en su caso, acreditar la separación en fracciones en la misma obra que establece su artículo 5.5. El productor deberá estar en posesión de la documentación que acredite que los residuos de la construcción y demolición producidos en la obra han sido correctamente gestionados conforme a su normativa de aplicación, en la cual se hará constar al menos, la identificación del poseedor y del productor, número de licencia de la obra, cantidad de residuos y su codificación según normativa vigente y la identificación del gestor de las operaciones de destino. En obras sujetas a licencia urbanística, la presentación de dicha documentación será requisito imprescindible para la devolución del aval o fianza que garantice el cumplimiento de tales obligaciones, conforme a dicho Real Decreto y demás normativa vigente en la materia). Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron (se planificarán los movimientos de tierra a los estrictamente necesarios, evitando en la manera de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas) Ordenanza municipal por la que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), así como aquellas que le sean de aplicación. Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (Resolución de 29/12/2016; BORM 30/12/2016).</li><li>· <b>Agua:</b> El promotor deberá cumplir las condiciones impuestas por el Organismo de Cuenca para poder disponer de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo del Plan. Las zonas verdes se diseñarán conforme a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se deberán cumplir las prescripciones dispuestas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia. En caso de realizar vertidos al dominio público hidráulico se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.</li><li>· <b>Medio Natural:</b> Específicamente Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, Decreto 89/2012, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, así como aquellos que le sean de aplicación.</li><li>· <b>Zonas verdes:</b> Se cumplirá con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado viario del Municipio de Murcia.</li><li>· <b>Patrimonio Cultural y Paisaje:</b> En los casos que disponga la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, con carácter previo a la aprobación definitiva, se incluirá un estudio de paisaje.</li><li>· <b>Medidas para la seguridad y Protección frente a riesgos:</b> Deberán considerarse los valores PGA de la zona sísmica según el plan SISMIMUR y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, según el plan TRANSMUR. Además, deberá contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese Ayuntamiento y las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.</li><li>· <b>Medidas relacionadas con el Cambio Climático:</b> Se deberá cumplir en relación al cambio climático con las medidas establecidas por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad autónoma, u órgano competente en la materia. Estas medidas se deberán incluir en la normativa del plan resultante que deberán tenerse en cuenta en la licencia de actividad y en la licencia de obras (u otro instrumento de intervención administrativa equivalente que utilicen las parcelas generadas).</li></ul>

**B) MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS  
COMPETENCIAS MUNICIPALES:**

<b>MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL</b>	
B.1.	En la ejecución de las obras que deriven de los informes arqueológicos u otros que afecten a los inmuebles catalogados se deberá cumplir con lo establecido en la normativa municipal vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados, zonas verdes, contaminación lumínica y vertidos.
B.2.	En la ejecución de las obras que deriven del Plan se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación así como a lo que se disponga por la normativa aplicable para las autorizaciones de implantación de actividades industriales o de otros usos.
<b>ATMÓSFERA</b>	
B.3	Se establecerán las medidas necesarias para garantizar que durante los trabajos de obra, así como de los proyectos derivados de la misma, se adopten las medidas necesarias al objeto de evitar la incidencia en la calidad del aire, especial atención merecerá la prevención de la emisión de material particulado. En aquellos trabajos que generen polvo (expansiones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado

B.4	Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sean de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
B.5	En el diseño de viales y organización del tráfico se deberán aplicar medidas encaminadas a evitar puntos de acumulación y retención de tráfico, al objeto de minimizar y/o evitar zonas de episodios puntuales de contaminación.
B.6	Se establecerán medidas que puedan fomentar la movilidad sostenible de parte de los usuarios de la zona, como por ejemplo carril bici, líneas de transporte público, espacios de recarga de vehículos eco eficientes, etc., al objeto de contribuir a disminuir las emisiones asociadas al tráfico. A estos efectos, se deberá prever en los equipamientos de nueva construcción una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas (art. 3.6.8.4 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia).
<b>RUIDO Y VIBRACIONES:</b>	
B.7	Antes del inicio de las obras toda la maquinaria se someterá a revisión con el fin de asegurar su buen funcionamiento y minimizar los niveles de ruido emitidos. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complementa o sustituya (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.8	Se considerará la adopción de medidas correctoras adicionales que permitan minimizar el impacto acústico cuando se ubiquen en zonas acústicamente sensibles (uso residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica) (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.9	Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar en festivos, y en el resto de días en los siguientes horarios: de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas y sábados entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia debida a razones de seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el período horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos, siguiendo el artículo 53 Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones
B.10	Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios e instalaciones de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos y vibraciones no superior a los límites máximos autorizados en la Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, tanto hacia el exterior como al interior del edificio (artículo 26.2 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.11	Las operaciones de carga/descarga de materiales de construcción, contenedores, etc. deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, previa autorización municipal. (artículo 54 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.12	Según el "Estudio Impacto Ambiental Acústico", de fecha 04/12/20, "observando los mapas del Escenario Futuro podemos comprobar como en las parcelas destinadas a espacios verdes EV 2.1, EW 2.1 y E.W 2.2, durante la noche se produce una mínima invasión de la isófona 50-55 dB(A), debido a su proximidad con dos de las principales infraestructuras de la zona (Carril Márquez y futura Costera-Sur. En el resto de parcelas (residenciales y equipamientos) los niveles estimados cumplen los objetivos marcados para las tres franjas horarias." "no son necesarias medidas adicionales de protección acústica para minimizar el impacto sonoro pues los niveles estimados cumplen los objetivos acústicos en las parcelas más sensibles, es decir, aquellas destinadas a edificación residencial". En el caso de que los niveles de ruido, una vez ejecutado el Plan y la Costera Sur, superen los límites establecidos en la legislación vigente de aplicación, se plantearán las medidas correctoras pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa. En su caso, se estudiarán y proyectarán las medidas de apantallamiento acústico necesarias que reduzcan los niveles de ruido hasta los objetivos exigidos por el uso correspondiente. Además, se incluirán en el proyecto de urbanización las medidas necesarias de protección acústica que garanticen el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, tal como indican los criterios del anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
<b>RESIDUOS:</b>	
B.13	Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características
B.14	Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
B.15	Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
B.16	En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se recomienda utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción
<b>PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (SUELOS):</b>	
B.17	Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
B.18	Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales
B.19	En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos
B.20	Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos
<b>VERTIDOS/CONSUMO DE AGUA</b>	
B.21.	Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno. En caso de que se produzcan se tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier contaminación al suelo o aguas subterráneas, y se comunicará al órgano sustantivo como medida de seguimiento ambiental del Plan
B.22.	Las redes de saneamiento y pluviales serán separativas.
B.23.	En caso de que se pretenda el riego de las zonas verdes con aguas procedentes de una captación subterránea, se deberá aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación necesaria para la definición de dicha captación
B.24.	En los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas particulares de la zona, con tendencia a las especies xerófilas y se podrá emplear cubiertas de suelo (mulching) eligiendo césped a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, etc. o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas constituido por especies tapizantes de bajos requerimientos hídricos.

B.25	En la ejecución de las obras que deriven de este Plan se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces, las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se tendrá en cuenta por parte de las administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo la posible escorrentía superficial, debiendo adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.
B.26	En cuanto al estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021 se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura. Se deberá cumplir con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca en la autorización para el vertido de las aguas pluviales generadas en el sector a la rambla del Garruchal, según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
B.27	El promotor deberá cumplir las condiciones impuestas por el Organismo de Cuenca para poder disponer de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo del Plan Parcial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 25 del TRLA.
<b>PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE</b>	
B.28.	Se procurará que la urbanización, las edificaciones e instalaciones de las parcelas en el ámbito del Plan solicitado integren soluciones arquitectónicas y de diseño que mantengan coherencia con las características paisajísticas del entorno donde se encuentran.

### C) MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES/ ORGANISMOS AFECTADOS TRAS LA FASE DE CONSULTAS:

<b>Dirección General de Bienes Culturales:</b>	
	Resolución de 19/09/2019 del Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales: "Resuelvo: 1. Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en el Plan Parcial del Sector ZB-Bj5, desarrollo oeste (Beniaján), una vez examinados los resultados de la intervención arqueológica realizada, debiendo incluir la memoria en el Estudio de Impacto del proyecto y teniendo en cuenta los siguientes condicionantes y medidas de corrección de impacto ya en el marco de las obras de urbanización y nueva construcción: Las zonas objeto de futuros movimientos de tierra en el marco de la ejecución del Plan Parcial coincidentes con las zonas definidas como sin visibilidad en el estudio, serán objeto en su momento y en el marco de las obras de la supervisión arqueológica de las remociones de tierra o ejecutar su prospección arqueológica previa una vez solventados los problemas que dificultan actualmente su estudio sobre el terreno. 2. Si durante las obras aparecieran elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los art. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 3. Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la CARM".
<b>Confederación Hidrográfica del Segura. Informe de fecha 23/02/20 (S/Ref INF-413/2016)</b>	
	" - Disponibilidad de recursos hídricos. Las nuevas demandas de recursos hídricos planteadas (0,26 Hm3 en el horizonte temporal de 9 años contemplado por esta Comisaría de Aguas), podrían considerarse en principio viables. El pronunciamiento sobre la disponibilidad de recursos hídricos se realizará junto con el del resto de aspectos que se indican en el presente informe cuando se solicite y emita el informe establecido en el art25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). - Afección a las masas de aguas superficiales y subterráneas. Para el vertido de las aguas pluviales generadas en el sector a la rambla del Garruchal deberá solicitarse autorización previa a esta Confederación Hidrográfica, según lo previsto en el TRLA."
<b>Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 25/06/2019 (D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor):</b>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• En la ejecución de las obras que deriven del Plan Parcial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.</li><li>• El proyecto que se derive del desarrollo del Plan Parcial deberá someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.</li><li>• Se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.</li><li>• Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.</li><li>• Y, se deberá considerar la oportunidad de incorporar en la normativa urbanística correspondiente, las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico y en el Informe Ambiental Estratégico que se emita, así como las derivadas del estudio de inundabilidad y sus respectivos informes".</li></ul>
<b>Dirección General de Medio Natural: Resolución AUF/2017/0122 de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, por la que se otorga autorización para eliminación de Tarays en futuro Plan Parcial del Sector ZB-Bj5, desarrollo Oeste, Beniajan, Zona "Z1".</b>	
	En dicha resolución: - Se autoriza a Construcciones Pérez Cánovas S. L. en el ámbito del Plan Parcial ZB- BJ5, a la corta de ejemplares de Tamarix sp. (Flora Protegida conforme al Decreto 50/2003) en la zona "Z1", sujeto a un condicionado anexo. - Se comprueba la no existencia de Patrimonio Arbóreo de la Región de Murcia en las zonas Z1, Z2 y Z3. - Se insta a la no utilización en las zonas "EV", de especies de flora que aparezcan en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras
<b>D.G. del Medio Natural – Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 12/08/2019 (OISMA-Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente)</b>	
	Medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en las normas urbanísticas del plan parcial, tanto para el proyecto de obras de urbanización como para los proyectos para la implantación de las futuras viviendas. Ver en apartado Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas
<b>Informe técnico de fecha 12/08/2019, de la Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal</b>	
	"En cuanto a la afección a vías pecuarias es necesario atenerse a lo reflejado en el referido informe del Área de Vías Pecuarias" (informe de la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias de la Subdirección General de Política Forestal, de fecha 25/10/2018, VPE/2018/268, expte VPINF20180078).

### Anexo II

#### Contenido de los Informes del Servicio Técnico de Planeamiento

- Informe GS 66/19, de fecha 4/11/2019
- Informe GS 54/20, complementario al GS 66/19, de fecha 25/06/2020
- Informe GS 76/20, de fecha 16/09/2020

**SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

Expediente: 19/17  
Informe técnico: GS 66/19  
Fecha: 4 de noviembre de 2019

Promotor: CONSTRUCCIONES PEREZ CÁNOVAS S.L.  
Asunto: Plan Parcial sector ZB-Bj5 desarrollo oeste BENIAJÁN Avance versión junio 2018

**1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN**

El Plan Parcial del sector ZB-Bj5 desarrollo oeste Beniaján previsto por el PGMU en suelo urbanizable sectorizado como subdivisión del original ZB-Bj5 fue sometido como avance al trámite de información pública junto con su Documento Ambiental Estratégico (DAE) según acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria del día 15 de febrero de 2015 (BORM 14/03/2019)

Durante el trámite de información pública del documento ambiental se han recibido escritos de contestación a la consulta (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de:

- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. 03/06/2019 / RE-95402
- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. 02/07/2019 / RE-113.512
- Dirección General de Medio Natural. Subdirección Política Forestal. 13/08/2019 / RE-133.742
- Dirección General de Medio Natural. OISMA. Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático. 21/08/2019 / RE-135.599
- Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia. 02/10/2019 / RE- 153109

**2.- ASPECTOS URBANÍSTICOS PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRÁMITE AMBIENTAL****2.1 COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA****2.1.a. Escrito de contestación (resumen)**

*Se considera insuficiente la información aportada en el Documento Ambiental Estratégico.*

- *En relación con el Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (apartado 2)*
  - *No hace referencia a las Normas Urbanísticas del Plan obviándose las implicaciones derivadas de la aplicación de sus Normas de Edificación*
  - *Las alternativas que deben analizarse son alternativas de ordenación razonables, técnica y ambientalmente viables*
- *En relación con el Desarrollo previsible del plan o programa (apartado 3):*
  - *En relación con la calidad ambiental de la planificación no se hace ninguna referencia a las características de su sistema de espacios libres, constituido por la red de espacios no parcelados (red viaria, espacios libres, zonas verdes y elementos naturales, incluso espacios libres parcelados tanto de carácter privado como dotacional) que interrelacionan las distintas zonas del ámbito desarrollado y de estas con su entorno próximo, cuando éste es un elemento básico de la sostenibilidad del medio urbano.*
- *En relación con la Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado (apartado 4):*
  - *No se cuantifican aquellos aspectos sobre los cuales posteriormente se establecen determinadas exigencias, como es el caso de la permeabilidad del suelo y la exigencia planteada en el Informe de subsanación de que tras la urbanización se produzca, como mínimo, la misma infiltración de agua de lluvia al subsuelo que la que se producía antes de la ejecución del Plan Parcial.*

- En relación con los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación (apartado 5)
  - No se cuantifican aquellos efectos previsibles derivados de la aplicación de las Normas de Edificación, en particular los relacionados con la ocupación de las parcelas de uso residencial máxime cuando tanto en la normativa referida a Vivienda Plurifamiliar en bloque exento, como en la referida a Vivienda Plurifamiliar en manzana cerrada y Vivienda unifamiliar adosada, no se limita la ocupación de parcela en superficie sobre rasante, y la ocupación bajo rasante de la misma puede llegar al 100%.
- En relación con el resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas (apartado 8):
  - Se vuelve a insistir en la falta de alternativas, cuando resulta evidente por lo expuesto anteriormente que existen diversas alternativas de ordenación y como mínimo, las derivadas de la aplicación de las Normas de Edificación incluidas en el propio Plan Parcial puesto que tanto la normativa referida a Vivienda Plurifamiliar en bloque exento, como la referida a Vivienda Plurifamiliar en manzana cerrada y Vivienda unifamiliar adosada, responden al criterio de definición de un volumen contenedor, que en este caso, sólo está condicionado por dos parámetros: la edificabilidad y la altura.
- En este sentido las dos alternativas extremas susceptibles de analizarse y valorarse derivadas de la ocupación de la parcela por la edificación:
  1. La edificabilidad correspondiente a cada manzana se distribuye en ella con el criterio de ocupación máxima.
  2. La edificabilidad correspondiente a cada manzana se distribuye en ella con el criterio de ocupación mínima.
- En relación con las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático (apartado 9).
  - En las medidas correctoras en fase de proyecto no se hace referencia a la necesidad de planificar limitando el sellado del suelo con el objeto de mantener la permeabilidad del suelo y la capacidad de infiltración.
  - En las medidas correctoras en fase de funcionamiento solamente se contemplan medidas relacionadas con el ruido (1), el suelo (1), y la iluminación (7), obviándose medidas correctoras relacionadas con el sistema de espacios libres.

### **2.1.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

Los aspectos señalados son fundamentalmente medioambientales y deberán tenerse en cuenta para ser incluidos en el documento ambiental.

## **2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR**

### **2.2.a. Escrito de contestación (resumen)**

- El Plan Parcial objeto de este informe se encuentra dentro:
  - del ámbito de aplicación del Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales,
  - ✓ y de un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, en aplicación en la Región de Murcia del Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Es atravesado por la vía pecuaria CI. de Cuatro Caminos.
- Es colindante con el Área de dispersión "El Valle" del Plan de Recuperación del Águila Perdicera.

- Se localiza aprox. a 450 m. de un área de importancia de especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia (búho real, halcón peregrino, buitre leonado y águilas)
- Dista aprox. 295 m. de la ZEPA ES0000269 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (Evaluación de Repercusiones a la Red Natura 2000), y del Monte Público M0174 El Valle y Carrascoy

Respecto a flora, consta como anexo al Documento Ambiental Estratégico (DAE) RESOLUCIÓN AUF/2017/0122 de la Dirección General de Medio Natural, por la que:

Se autoriza a Construcciones Pérez Cánovas S. L. en el ámbito del Plan Parcial Z8- 8J5, a la corta de ejemplares de *Tamarix sp.* (Flora Protegida conforme al Decreto 50/2003) en la zona "Z1", sujeto a un condicionado anexo.

Se comprueba la no existencia de Patrimonio Arbóreo de la Región de Murcia en las zonas Z1, Z2 y Z3.

Se insta a la no utilización en las zonas "EV", especies de flora que aparezcan en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Asimismo se le pone en conocimiento las siguientes observaciones:

- El apartado 2.2. Alternativas viables del DAE no contempla alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, únicamente se limita a justificar la idoneidad de la ubicación del Plan Parcial.
- Se considera oportuno plantear medidas preventivas y correctoras de reducción acústica para las zonas verdes más próximas a la futura Avda. Costera Sur (EW 2.1 y EW 2.2. En el plano 0-14 del Plan parcial la zona verde EW 2.1 y EW 2.2 no vienen recogidas con la zonificación acústica A (residencial) como el resto de zonas verdes del Plan Parcial, siendo además los niveles acústicos recogidos en la leyenda erróneos, pues al ser un área urbanizada de nueva creación a dichos niveles hay que disminuirles 5 dB.
- En la ejecución de las obras que deriven del Plan Parcial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
- El proyecto que se derive del desarrollo del Plan Parcial deberá someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.
- Se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.
- El Ayuntamiento deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/12/2016), al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.
- Igualmente, deberá considerar el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016- 2020, aprobado mediante Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (B.O.R.M. 30/12/2016).
- Y, se deberá considerar la oportunidad de incorporar en la normativa urbanística correspondiente, las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico y en el Informe Ambiental Estratégico que se emita, así como las derivadas del estudio de inundabilidad y sus respectivos informes

#### **2.2.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

La DGMAMM hace referencia a la tramitación o documentación ambientales. Se aclara que el plan no tiene por objeto dispensar el cumplimiento de disposición legal alguna. Las medidas que se recojan en el documento ambiental estratégico y que afecten a aspectos normativos urbanísticos deberán ser recogidas por el plan.

Según informe recibido de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal, el eje correcto de la vía pecuaria "Colada de Cuatro Caminos" a falta de la "precisión a establecer por el futuro deslinde de la misma" se encuentra fuera del ámbito.

**2.3 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL****2.3.a. Escrito de contestación (resumen)**

*Se indica junto con plano aportado el trazado correcto del eje de la vía pecuaria "Colada de Cuatro Caminos a falta de "la precisión a establecer por el futuro deslinde de la misma" se encuentra fuera del ámbito.*

*En cuanto a las afecciones de carácter hidrológico, huelga cualquier apreciación por parte de esta Subdirección General, dado que, según la documentación aportada, ello ya es conocido tanto por el organismo de cuenca como por el Ayuntamiento*

*En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto. Revisadas las actuaciones, se comprueba que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.*

*Revisadas las actuaciones, y recibidas las subsanaciones pertinentes, se comprueba que **no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias***

**2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

Los terrenos no están afectados por las afecciones de carácter forestal, montes públicos ni vía pecuarias.

**2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE****2.4.a. Escrito de contestación**

*PRIMERO: LA OBLIGACIÓN DE CONTEMPLAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.*

*En la actualidad, la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental es exigida por la legislación. La ley 21/2013 señala la información que deberá contener en relación con el cambio climático los documentos exigidos para la evaluación ambiental. Como punto de partida para contemplar el cambio climático en la evaluación ambiental, la ley 21/2013 señala la información que deberá contener el documento ambiental estratégico, previsto en el artículo 29.1*

- i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa. tomando en consideración el cambio climático.*

*La obligación de contemplar el cambio climático en la evaluación ambiental debe realizarse desde la doble perspectiva de la mitigación y la inevitable adaptación*

- *En cuanto a mitigación:*

*Las actuaciones urbanísticas son responsables de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de obras para dar lugar a viales, aceras, saneamiento etc. obras que serán incluidas en el proyecto de obras de urbanización.*

*La ocupación física de las 65 hectáreas de suelo supone, además, la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono.*

-*En cuanto a adaptación:*

*La adaptación tiene por objeto reducir el riesgo y los daños. En el marco de los trabajos sobre adaptación se utiliza el concepto de «climate proofing», a prueba de clima, para destacar que se evalúa el efecto del cambio climático sobre la vida útil de las inversiones realizadas. Es decir, se tiene en cuenta el cambio climático para valorar la sostenibilidad de las inversiones como son, por ejemplo, las infraestructuras urbanísticas a lo largo de su periodo de funcionamiento.*

*En este sentido, la evaluación ambiental debe incorporar condiciones para que los nuevos espacios urbano sean*

En este sentido, la evaluación ambiental debe incorporar condiciones para que los nuevos espacios urbano sean menos vulnerables a los incrementos previstos de temperatura y a los episodios atmosféricos anómalos de la manera más ecoeficiente posible. También, incorporar condiciones para que el conjunto urbano y los edificios contribuyan a superar la escasez futura de agua y la mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones. Esto se puede llevar a cabo mediante, por ejemplo, la captación del agua de lluvia en edificios para su posterior uso, diseño y construcción de aparcamientos y viales que aprovechen las aguas pluviales para paliar la escasez natural de recursos hídricos.

**SEGUNDO: MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS QUE INCORPORAR:**

A la vista de las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones y a la vista de las tendencias en las variables climáticas se propone se incorpore a las normas urbanísticas del Plan Parcial, las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias para incorporar:

**a) Medidas para incluir en la normativa del Plan Parcial que condicionan el proyecto de obras de urbanización**

**1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan de suelos agrícolas o naturales a viales, aceras, edificios y aparcamientos.**

Para la determinación de la incidencia en el cambio climático del proyecto de obras de urbanización en ejecución del Plan Parcial se deben contemplar, en primer lugar, las derivadas del cambio de uso del suelo de terrenos agrícola a suelo artificial que va a suponer la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. En segundo lugar, las emisiones por obras propiamente dichas (emisiones de maquinaria y procesos necesarios para dar lugar a la obra).

La ocupación física del suelo (artificialización e impermeabilización) supone la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. Como señala el documento 1 de la Comisión Europea "Los costes ocultos del sellado del suelo" de 2013: "La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización".

En este sentido se pronuncia el Ministerio de Medio Ambiente de Francia que en su base de datos de factores de emisión Base Carbono considera que los cambios de usos del suelo que transforman suelos agrícolas o forestales a suelos impermeabilizados (vías, aparcamientos o edificios) se aplicará por defecto una emisión equivalente al total del stock de carbono contenido en el suelo, considerando como media se emiten con la transformación 290 toneladas de CO<sub>2</sub>/ha si son forestales y 190 toneladas de CO<sub>2</sub>/ha si son cultivos en tierras arables.

La pérdida de carbono contenido en los 30 primeros centímetros de suelo se estima utilizando la Decisión de la Comisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010

Una vez calculada se hace necesario compensar esta pérdida de la capacidad de sumidero. La compensación se concretará mediante la incorporación, en el futuro proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 1: cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono) con detalle de proyecto ejecutivo.

En consecuencia, se propone incorporar, la obligación de conseguir una compensación (una parte de ella debe ser mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del plan) del 100% de la pérdida de reservas de carbono acumulado en el suelo.

**2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización en la fase de obras**

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó el objetivo vinculante de reducir el 40% de las emisiones en 2030, con respecto a las de 1990<sup>3</sup>. El acuerdo señala que "la UE cumplirá colectivamente el objetivo de la manera más eficaz posible en términos de coste, con reducciones en los sectores sujetos y no sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión del 43% y del 30%, respectivamente, en 2030 en comparación con 2005". La distribución del esfuerzo para los diferentes Estados miembros en cuanto a los sectores difusos<sup>4</sup> ha sido concretada mediante Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en junio de 2018, correspondiendo a España una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo y normativa europea señalada, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas la obligación de compensación del 26% de las emisiones GEI por las obras de urbanización.

Para valorar las emisiones de la ejecución material de las obras de urbanización en toneladas de CO<sub>2</sub> y, en consecuencia, determinar la cantidad que compensar, se utilizarán los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO<sub>2</sub> (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica).

La compensación se llevará a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras.

La compensación de la cifra correspondiente al 26% de las emisiones puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030.

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas la obligación de presentar un apartado de compensación de emisiones que formará parte del proyecto de obras de urbanización. El apartado de compensación con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto) tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras de urbanización.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.

En concreto el proyecto de obras de urbanización contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 2: cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas).

Igualmente, se incorporará al proyecto de obras de urbanización, otro anejo específico destinado a la compensación de esas emisiones calculadas (con el nombre de anejo n.º 3: compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras), con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto), tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras.

3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

Los desarrollos que por instalarse a mucha distancia de los núcleos de población generan una movilidad obligada deben contribuir a facilitar la implantación de la electromovilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

El Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, establece:

c) en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas."

La generación de movilidad obligada de este desarrollo justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia cuya aplicación general se prevé en el futuro. Esta prevista exigencia en relación con la electromovilidad viene contenida en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios<sup>7</sup>

En consecuencia, se propone incorporar en el informe de impacto ambiental, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan (anejo específico n.º 4: contribución a la electromovilidad) los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

4. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de los elementos comunes del nuevo espacio

Se hace necesario incorporar; las actuaciones que le permitan acercarse a la autosuficiencia energética del funcionamiento del nuevo espacio urbano basándose en la obtención de energías renovables.

En consecuencia, se propone incorporar en el informe de impacto ambiental, la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización (bombas de impulsión de agua para

riego, etc.) con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial proyectado. El estudio de energías alternativas y el Plan de Medidas que ejecuta que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización resultante (anejo específico n.º 5: 100% energía renovable para usos comunes).

5. Almacenamiento y aprovechamiento de las aguas pluviales capturadas del proyecto de obras de urbanización y para dotar de posible uso a los futuros usuarios de este espacio urbano realizando de esta forma emisiones evitadas.

El incremento del consumo de agua relacionado con los nuevos desarrollos y los problemas de disponibilidad asociados a su escasez por el cambio climático hacen imprescindible poner en marcha medidas que permitan recuperar (cosechar) la mayor parte del agua de lluvia incidente sobre el espacio público

El incremento de la urbanización y de la impermeabilidad del suelo provoca una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos y en su entorno. El proyecto de obras de urbanización debe desarrollar las medidas que permitan almacenar y aprovechar el agua de lluvia capturada por la red separativa de pluviales al que ha sido obligado.

La producción y suministro de un metro cúbico de agua supone 0,4 kg de CO<sub>2</sub>. Por esta razón, debe revisarse el objetivo de vertido para las aguas capturadas de los viarios y aparcamientos y demás espacios en el ámbito del proyecto. Debe desarrollarse la capacidad recuperación y aprovechamiento del agua para suministro de riego de la vegetación a instalar por las obras del proyecto de obras de urbanización y para dotar de posible uso a los futuros usuarios de este espacio.

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el proyecto de obras de urbanización se incluyan medidas además de captura del agua de lluvia, los depósitos y demás elementos necesarios que permitan su utilización y en consecuencia sustitución de potenciales consumos de aguas de suministro por los servicios municipales. La recogida de pluviales debe permitir el riego del arbolado que se propone en el punto siguiente para los que no se podrá utilizar agua potable procedente de la red ni aguas externas al ámbito del proyecto de obras de urbanización.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan los depósitos de almacenamiento del agua recogida y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de capturar y utilización del máximo de agua de lluvia posible (anejo específico n.º 5: captura y almacenamiento para aprovechamiento de las aguas pluviales).

#### 6. Incorporar vegetación dotada de riego con agua de lluvia capturada en las aceras y demás infraestructuras

*El fenómeno por el que la temperatura en un entorno edificado es superior al medio rural, es conocida como "isla de calor" y es consecuencia de la acumulación de calor local, debido al uso masivo de materiales absorbentes como el hormigón y especialmente el asfalto con su color negro. Los espacios exteriores sombreados evitan la incidencia directa del sol sobre una parte de las superficies absorbentes y contribuyen a reducir dicho efecto, mejorando de este modo el microclima del emplazamiento.*

*Los elementos vegetales representan una muy buena opción ya que además de sombra aportan humedad, contribuyendo más aún al efecto termorregulador. La colocación de árboles es posible a lo largo de zonas pavimentadas como podría ser el caso de viales, aparcamientos, aceras, etc. Dentro del proyecto se puede contemplar la opción de crear hileras o islotes que permitan plantar árboles de hoja caduca.*

*El uso de elementos naturales para este fin, también contribuye a establecer un entorno más agradable. Permiten además, compensar parte del CO<sub>2</sub> que es emitido por la fase de obras o por la fase de funcionamiento de este suelo de actividad económica.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización resultante quedará condicionada a que se incluya la incorporación de vegetación arbórea en las aceras y demás infraestructuras del proyecto de obras de urbanización y el riego correspondiente con el agua de lluvia capturada (anejo específico n.º 6: incorporación vegetación arbórea en aceras y aparcamientos dotada de riego con agua de lluvia capturada).*

#### 7. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio Climático en los costes de urbanización

*La evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático formarán parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la ley 13/2015.*

*En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que la evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático forme parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la Ley 13/2015.*

**8. Suministro de información una vez terminadas las obras.**

*Se propone que se incorpore la obligación de presentar, una vez terminadas las obras de urbanización, una memoria que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento de agua, elementos ejecutados con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.*

*Igualmente deberá aportarse información fotográfica sobre la incorporación de vegetación arbórea en las aceras y demás infraestructuras, elementos de captura de agua, aparcamientos dotados para la electromovilidad, instalaciones para suministro de energía renovable y demás elementos para posibilitar la compensación de emisiones y en definitiva todo aquello que permita visualizar la incorporación de las medidas incluidas en el proyecto de obras de urbanización resultante.*

*Para garantizar la ejecución de estas medidas de suministro de información, la devolución de la fianza por obras de urbanización quedará condicionada a que se remita para su conocimiento al Ayuntamiento y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma la información señalada una vez terminadas las obras.*

*Las instalaciones de energías alternativas para compensación de emisiones en el ámbito del plan pueden diseñarse para compensar la totalidad de las emisiones en un periodo máximo desde la presentación del proyecto de obras de urbanización hasta 2030.*

**b) Medidas para incluir en la normativa del plan que afectará a la redacción y ejecución de los proyectos privados de obras de actividades referidas al ámbito del Plan.**

**1. Aplicación de la economía baja en carbono al diseño y construcción**

*Las emisiones durante la fase de obras pueden ser reducidas, pero es especialmente importante diseñar los edificios para que se minimicen durante la fase de funcionamiento. La eficiencia energética de cualquier edificio contribuye directa o indirectamente a la mayor o menor emisión de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil del edificio que se proyecta (al menos 50 años)*

*En este sentido, en el año 2013 se publicó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda lo siguiente*

*"Edificios de consumo de energía casi nulo" la obligación de que:*

*Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.*

*Esta obligación solo sería aplicable a los edificios construidos a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las condiciones que han de regular las licencias de obras en el ámbito del Plan parcial la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a los edificios que se proyecten si se construyeran con anterioridad.*

**Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras de los futuros edificios quedará condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.**

*Para el cumplimiento de esta obligación se tomará en consideración la normativa de desarrollo en relación con el Real Decreto 235/2013 y el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética que, establece en la disposición adicional cuarta la definición de edificio de consumo de energía casi nulo.*

*El proyecto constructivo deberá demostrar que salvo inviabilidad técnica o económica se ha proyectado aprovechando al máximo las posibilidades de la envolvente térmica, la orientación, la iluminación natural y el aprovechamiento in situ de energías renovables para autoconsumo, así como para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en*

carbono. Se determinará la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y en su caso de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 1: Aplicación de la economía baja en carbono al diseño y construcción.

## 2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios y en su caso aguas grises para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO<sub>2</sub> y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Los proyectos constructivos pueden diseñarse salvo inviabilidad técnica para recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de edificio y parcela.

El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer las actividades a implantar en estas parcelas (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO<sub>2</sub> y contribuir a la compensación de emisiones.

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el proyecto se incorporen los elementos que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas de los edificios.

Si no es posible el aprovechamiento de la totalidad del agua de lluvia capturada puede

posibilitarse el almacenamiento para uso de los servicios municipales de limpieza u otro uso alternativo. Por ejemplo los edificios de ensanche de Barcelona capturan agua de lluvia que se almacena en depósitos debajo de las baldosas que es utilizada por los servicios municipales para limpieza y baldeo

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia.

Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO<sub>2</sub> y un ahorro para los usuarios de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros y unas emisiones de 0,243 kg de CO<sub>2</sub>. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales de 0,395 kg de CO<sub>2</sub>/m<sup>3</sup>.

## 3. Contribución a la electromovilidad facilitando el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos

El Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, establece:

"a) En aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios de régimen de propiedad horizontal, se deberá ejecutar una conducción principal por zonas comunitarias (mediante, tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicada en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52,

b) en aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas, para su propio personal o asociados, o depósitos municipales de vehículos, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas y

c) en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas."

*En consecuencia, se propone incorporar, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras y en su caso la licencia de actividad quedará condicionada a que se incluyan (anexo específico n.º3: contribución a la electromovilidad) los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.*

#### TERCERO. CONCLUSIONES

*A la vista de las características del proyecto de plan presentado, las tendencias en las variables climáticas y las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones, se propone incorporar a la Normas Urbanísticas del Plan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado segundo de este informe (medidas preventivas, correctoras y compensatorias que incorporar en las normas urbanísticas del plan parcial objeto de modificación tanto para el proyecto de obras de urbanización como para los proyectos para la implantación de las futura viviendas*

*En conclusión, este informe señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, se deben incorporar en las Normas Urbanísticas del PROYECTO DE PLAN PARCIAL en cuestión.*

*Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto de la ejecución del Plan sobre el cambio climático y se contribuiría a reducir su vulnerabilidad.*

#### **2.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

Se deberán incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe para que conforme lo expuesto se reduzca el impacto de la ejecución del Plan sobre el cambio climático

### **2.5 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES**

#### **2.5.a. Escrito de contestación (resumen)**

##### **RESUELVO:**

1. *-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en el Plan Parcial del Sector ZB B15, desarrollo oeste (Beniján), Murcia, una vez examinados los resultados de la intervención arqueológica realizada, debiendo incluir la memoria en el Estudio de Impacto del proyecto y teniendo en cuenta los siguientes condicionantes y medidas de corrección de impacto ya en el marco de las obras de urbanización y nueva construcción:*

*- Las zonas objeto de futuros movimientos de tierra en el marco de la ejecución del Plan Parcial, coincidentes con las zonas definidas como sin visibilidad en el estudio, serán objeto en su momento y en*

2. *-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor; se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

3.- *Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.*

*De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES, Rafael Gómez Carrasco"*



### **2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

---

El informe es favorable

## **3.-OBJETO E INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES**

### **3.1 OBJETO DEL PLAN**

Consta en el apartado 1.1.3 de la Memoria, a cuyo contenido se remite. El plan propone la división del sector ZB-Bj5 originalmente previsto por el PGMO de Murcia y ordena detalladamente el denominado “desarrollo oeste”

### **3.2 INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES**

El plan propone la división original del sector ZB-Bj conforme la facultad que otorga el artículo 6.1.4.5. de las Normas Urbanísticas del PGMO DE Murcia.

Se está tramitando mediante el instrumento de planeamiento adecuado (Plan Parcial) y desarrolla el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia en la medida que está contemplado por la ley y normativa y con la justificación urbanística expuesta en la Memoria del proyecto.

**Informe del SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO (25/06/2020)**

Expediente: 19/17  
Informe técnico: GS 54/20

Promotor: CONSTRUCCIONES PEREZ CÁNOVAS S.L.  
Asunto: Plan Parcial sector ZB-Bj5 desarrollo oeste BENIAJÁN Avance versión junio 2018. INFORME COMPLEMENTARIO GS 66/19

**1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe es complementario al GS 66/19 de 4 de noviembre de 2019. El objeto del mismo es dar contestación a la primera y única alegación presentada al plan por D. Francisco José Pérez Marcos con fecha 08/04/2019 y a dos nuevos escritos recibidos durante la fase de consultas con fecha posterior a la redacción del mencionado informe GS 66/19.

**2. ESCRITOS RECIBIDOS (ART. 30 LEY 21/13 EVALUACIÓN AMBIENTAL)**

Los nuevos escritos recibidos de contestación a la consulta (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental proceden de los siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Segura (23/02/2020) (aportado por el promotor con fecha 16/06/2020)
- Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. 27/01/2020 / RE-14.010

**2.1 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA****2.1.a. Escrito de contestación (resumen)**1. Afección al dominio público hidráulico

El ámbito de la actuación no afecta a la rambla del Garruchal. Las delimitaciones propuestas del dominio público hidráulico de la rambla del Garruchal y del cauce innominado se consideran correctas, así como el acondicionamiento pretendido de este último cauce.

2. Afección al régimen de corrientes e inundabilidad

De acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura para la rambla del Garruchal, las parcelas SGUA1, SGUA2, SGUA3, EW 2.1 y EW 2.2 se ubican al parecer en la zona de flujo preferente (ZFP). También se sitúan en ZFP viales y aparcamientos.

En la ZFP sólo se permiten aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas.

Además de las parcelas anteriores, las denominadas AJN y III se sitúan asimismo al parecer en la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años (ZI).

Se deben presentar por tanto planos con la ordenación, con la escala y detalle adecuados, en los que se grafien la ZFP y la ZI, y tener en cuenta las limitaciones establecidas al respecto en los artículos 9 bis o 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Indicando en su caso cómo se prevé compatibilizar la ordenación con dichas limitaciones.

### 3. Disponibilidad de recursos hídricos

Las nuevas demandas de recursos hídricos planteadas (0,26 Hm<sup>3</sup> en el horizonte temporal de 9 años contemplado por esta Comisaría de Aguas), podrían considerarse en principio viables. El pronunciamiento sobre la disponibilidad de recursos hídricos se realizará junto con el del resto de aspectos que se indican en el presente informe cuando se solicite y emita el informe establecido en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

### 4. Afección a las masas de aguas superficiales y subterráneas

Para el vertido de las aguas pluviales generadas en el sector a la rambla del Garruchal deberá solicitarse autorización previa a esta Confederación Hidrográfica, según lo previsto en el (TRLA)

#### **2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

De conformidad con lo indicado, el promotor deberá:

- Presentar planos de la ordenación, con la escala y detalle adecuados, en los que se grafien la ZFP y la ZI, y tener en cuenta las limitaciones establecidas al respecto en los artículos 9 bis o 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se deberá indicar como se prevé compatibilizar la ordenación con dichas limitaciones así justificar que en la zona ZFP, las actividades a implantar no son vulnerables frente a las riesgos de avenidas y que éstas no suponen una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas.
- Solicitar autorización previa a la Confederación Hidrográfica para el vertido de las aguas pluviales generadas según lo previsto en el (TRLA).

#### **2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

##### **2.2.a. Escrito de contestación (resumen)**

Se considera que la actuación no tendrá efectos negativos sobre el medio natural (fauna, flora y hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario). En cualquier caso si se fuese a afectar alguno de los taxones incluidos en el Decreto 50/2003, de 31 de mayo, será necesario solicitar autorización a esta Dirección General del Medio Natural.

##### **2.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

El informe es favorable

### **3. ALEGACIÓN D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ MARCOS. 08/04/2019**

#### **3.1.a. Resumen escrito presentado**

Se ha observado que el documento de Avance de Plan Parcial sometido a exposición pública divide el ámbito en tres Unidades de Actuación que atienden a tres aéreas de terreno sin urbanizar en el fragmentado barrio de El Bojal de Beniján:

- UA1 entre el campo de fútbol de Beniján y el núcleo urbano consolidado de la calle Príncipe Felipe.
- UA2 entre el núcleo consolidado de la calle Príncipe Felipe y la zona urbana de El Bojal (calle Tabarca)
- UA3 los terrenos al sur de las medianerías de la Av Ciudad de Murcia, entre el carril Márquez y la calle San José Obrero.

Que esta parte ha observado la existencia de un informe de EMUASA de fecha 5 de noviembre de 2016 que planteaba que se realizara una reserva de suelo para la construcción de un tanque anti-DSU para el vertido del caudal excedente en tiempo de lluvia de todo el ámbito ZB-Bj5 a la rambla del Puerto, localizado junto a la rambla entre la calle Príncipe Felipe y calle Tabarca, y que su ejecución se realizara por fases conforme se desarrollaran las diferentes unidades de actuación urbanísticas de dicho ámbito. En atención a ello, el Documento de Avance del Plan Parcial del Sector ZB-Bj5, desarrollo Oeste, proyecta en los terrenos entre la calle Príncipe Felipe y calle Tabarca, dentro de la zona de la UA2, una superficie de suelo de 881,38 m<sup>2</sup> asignada a la UA1, para que esta primera Unidad de Actuación pudiera construir su tanque de tormentas correspondiente en esta zona de conformidad al planteamiento inicial propuesto por EMUASA.

Que no obstante ello un posterior informe, también de EMUASA, de fecha 20 de junio de 2018, que ha venido a modificar el planteamiento anterior para la realización de la red de saneamiento. Así se observa en el mismo que en vez optar por la construcción de un tanque de tormenta por fases, plantea una solución más razonable: la realización de red de saneamiento separativa, una red que reciba las aguas de lluvia para su vertido a la rambla del Puerto y otra red que recoja las aguas residuales hasta su entronque con la red de saneamiento municipal.

Es por ello por lo que la reserva de suelo de 881,38 m<sup>2</sup> asignada a la UA1 para la ejecución del correspondiente tanque de tormenta ya no se antoja como necesaria así como tampoco el coste de su instalación. La solución actual urbanizaría una franja de 800 m<sup>2</sup> de terreno (una calzada y una acera) en medio de una zona sin urbanizar, lo cual parece que no tiene justificación alguna que ampare la delimitación de esa zona dentro de la UA1.

Entendemos que resulta más coherente una nueva delimitación de las Unidades de Actuación, en concreto entre las Unidades de Actuación 1 y 2, de modo que toda la zona al norte de la zona urbana de la calle Príncipe Felipe quede para la UA2 y toda la zona al sur para la UA1, lo cual consideramos completamente justificable y atiende a la lógica de urbanística. Con ello se logra además una delimitación conforme a la lógica del entorno preexistente.

De las tablas de cálculo de aprovechamiento residencial presentada en el Plan Parcial con la que se obtendría con esta modificación que se aportan se puede observar que la superficie traspasada de la UA1 a la UA2 es de pequeña magnitud, y el traspaso se produce de la unidad que tiene más superficie a la que menos (31,6% vs 24,1% antes, 30,1% vs 25,5% ahora) manteniéndose válidas las nuevas superficies resultantes y el equilibrio entre Unidades de Actuación, sin que se superen los porcentajes de desviación legalmente exigidos.

Por ello solicita que sea tenida en cuenta esta alegación para su incorporación al documento del Plan Parcial.

### **3.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

---

El promotor se solicita modificar la delimitación de las unidades de actuación 1 y 2. Esta modificación surge como consecuencia de la modificación del sistema de la red de evacuación de aguas de según informe recibido de la empresa concesionaria.

Al plantearse ahora una red de evacuación separativa y no mixta, no es necesario prever la realización de un tanque de tormentas cuyo tamaño debe ser proporcional al grado de ejecución y urbanización de las unidades de actuación.

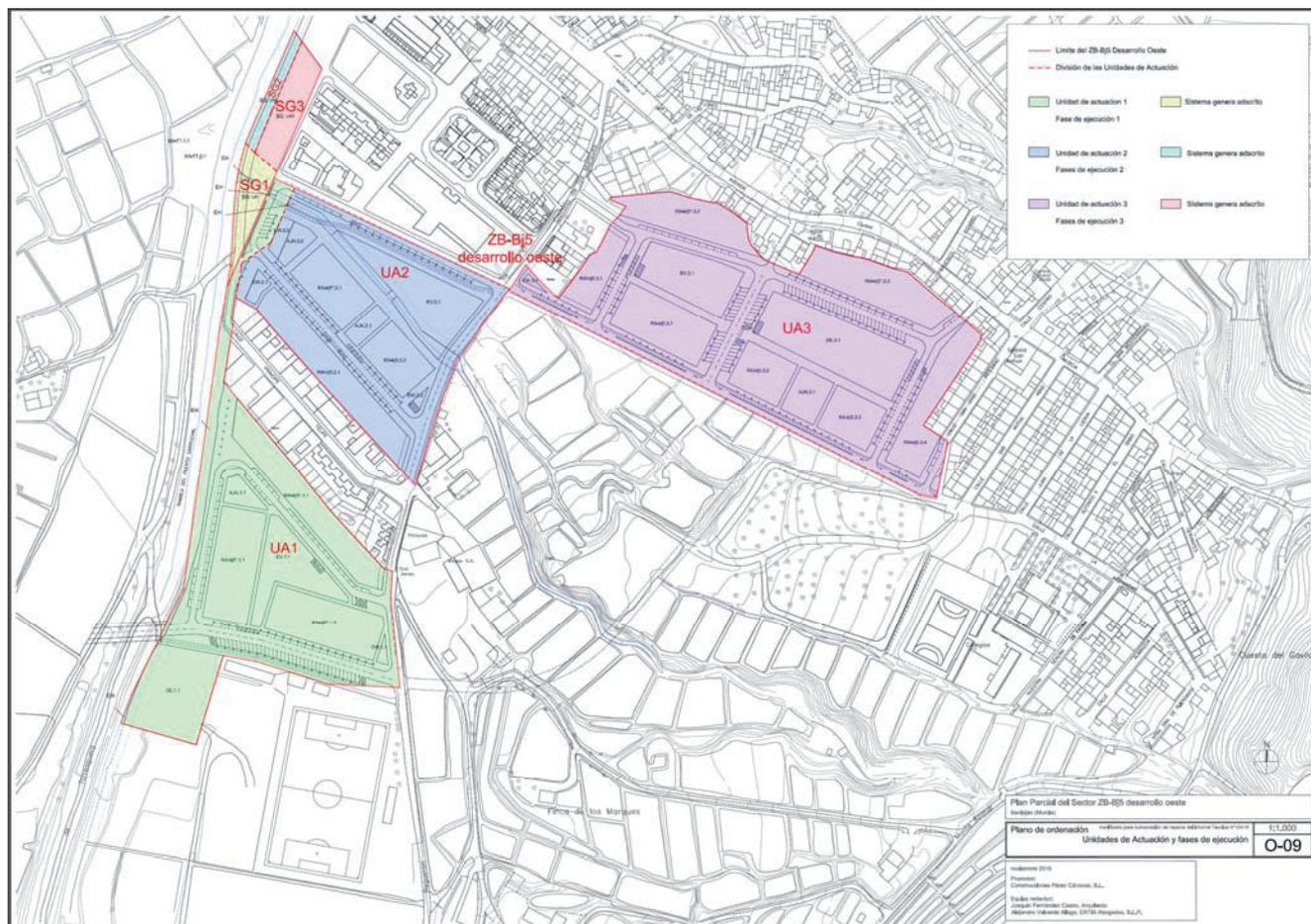


Ilustración 1. Delimitación de Unidades de Actuación actual.

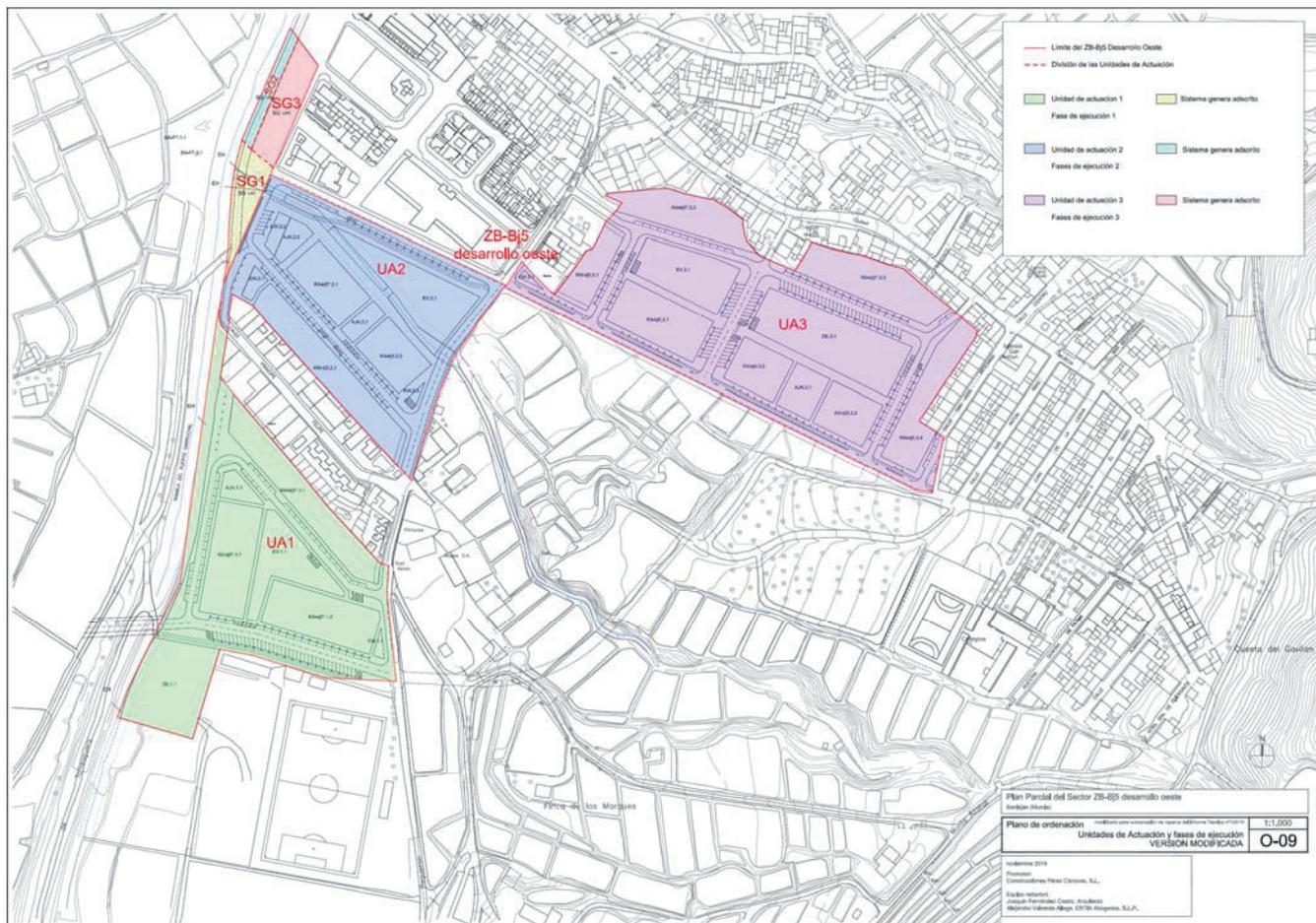


Ilustración 2. Nueva delimitación de Unidades de Actuación propuesta.

La modificación planteada no afecta a la ordenación, ni al aprovechamiento de las unidades de actuación que se pretenden modificar, ni tampoco al equilibrio entre las mismas.

Por otro lado, la nueva delimitación facilita y simplifica la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico así como el cumplimiento del conjunto de los deberes de urbanización, por lo que se considera oportuno estimar la alegación planteada.



### 3. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, procedería estimar la alegación presentada y la nueva delimitación de Unidades de Actuación 1 y 2 propuesta.

Para proseguir con la tramitación del expediente y su aprobación inicial, el promotor deberá presentar un nuevo ejemplar del plan en el que se recoja la nueva delimitación de unidades de actuación, según alegación estimada, junto con las consideraciones del mencionado informe técnico anterior n.º GS 66/19 y las del apartado 2.1.b de este informe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

**Informe del SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO (16/09/20)**

Expediente: 19/17  
Informe técnico: GS 76/20

Promotor: *CONSTRUCCIONES PEREZ CÁNOVAS S.L.*  
Asunto: *Plan Parcial sector ZB-Bj5 desarrollo oeste BENIAJÁN.  
Documento para aprobación inicial.*

Con fecha 07/08/2020 se presenta nueva versión del Plan Parcial del Sector ZB-Bj5. En sus normas urbanísticas según apartado número 4 de la memoria, se recogen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para mitigar los efectos climatológicos derivados de la ejecución del plan así como reducir el riesgo de inundación.

De esta manera se da cumplimiento a lo solicitado según los informes recibidos de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) sobre vertido de aguas pluviales y lo indicado en los informes previos del técnico que suscribe n.º GS 66/19 y 54/20.

Aunque el vertido previsto será exclusivamente de aguas pluviales y en principio no es susceptible de contaminar las aguas continentales, en previsión de la presencia de contaminantes se ha solicitado autorización para el mismo (tal y como se indicó en el informe n.º GS 54/20). La autorización del vertido o en su defecto el informe justificativo de su innecesidad deberá presentarse antes de la aprobación definitiva del plan.

Con relación al formato de la documentación y para poder cumplir con lo indicado en el art.156 LOTURM deberán aportarse tres ejemplares en formato papel.

En consecuencia estimo que procedería continuar con la tramitación del expediente.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

**CONSIDERANDO** que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el **PLAN PARCIAL del SECTOR ZB-BJ5 DESARROLLO OESTE, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

**TERCERO.-** Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.



**CUARTO.-** Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En Murcia, 22 de febrero 2021.—El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.